

AL DESPACHO: Reposa en el archivo N° 033 Acuerdo de Transacción celebrado entre las partes con la finalidad de dar cumplimiento a la condena impuesta en sede de apelación, por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.

De conformidad con lo solicitado por el Despacho, reposa en el archivo N° 039 respuesta emitida por el apoderado judicial del demandante en virtud del cual solicita no proceder con la liquidación de costas en virtud del acuerdo transaccional, así como solicitud de entrega de depósito judicial por cuenta del apoderado judicial de la parte actora. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral
Radicado: 680013105001-2021-00005-00
Demandante: ORLANDO PABÓN
Demandados: EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD COMUNERA LTDA

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO - I

De la revisión del expediente, era del caso proceder por secretaria a efectuar la liquidación de costas, sino fuera porque se presentó escrito de transacción celebrada entre las partes, respecto de la cual vale señalar de conformidad con lo previsto en el artículo 2469 del C.C., que esta corresponde a una figura jurídica en virtud de la cual las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

Por su parte el artículo 312 del C.G.P. contempla que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la litis, así como las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Verificado el documento que reposa en el archivo 033 del expediente digital, se tiene que las partes en disputa pactaron el cumplimiento total de la obligación impuesta en el marco del proceso ordinario de la referencia, previendo para ello el pago de cuotas mensuales entre el 15 de mayo de 2023 y el 15 de febrero de 2024.

Como quiera que el documento en mención cumple con las previsiones del

artículo 312 del C.G.P. y que tanto la parte demandante como la demandada coadyuvan tal pedimento, el Juzgado imparte su aprobación a la misma.

Por otra parte, en relación con la solicitud del vocero judicial de la parte demandante relacionada con la posibilidad de abstenerse de liquidar costas procesales, el Despacho accede a dicho pedimento de conformidad con lo previsto en el numeral 9° del artículo 365 del C.G.P., cuyo tenor prevé que las costas podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción.

Tal como quedó visto dentro del presente asunto, en el contrato de transacción celebrado entre las partes se estipuló dentro del acuerdo celebrado el pago de una suma única de dinero que comprende la totalidad de las condenas impuestas al extremo pasivo, incluida las agencias en derecho y costas a favor de la parte demandante; por lo que se accede a la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte demandante y por ende el Despacho se releva de la aprobación de liquidación de las mismas.

De otro lado, se accede a la solicitud de entrega del título judicial N° 460010001602549 por valor de \$5.204.430, a favor del abogado RAFAEL GÓMEZ GÓMEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.018.435.604, apoderado judicial del demandante ORLANDO PABÓN y quien tiene facultad expresa de recibir, conforme la documental obrante a folio 10 del archivo N° 002 del expediente digital.

Frente a los demás depósitos judiciales cuya consulta se encuentra inserta en el archivo N° 037 del legajo electrónico, se abstiene el Despacho de ordenar su entrega a la parte demandante habida cuenta que los mismos no se encuentran relacionados dentro del acuerdo de transacción ni dentro de la decisión judicial cuyo cumplimiento se transó dentro del presente proceso.

No existiendo otras actuaciones pendientes de adelantar dentro de este asunto se dispondrá el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo de transacción celebrado entre ORLANDO PABÓN y EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD COMUNERA LTDA, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE de efectuar liquidación de costas correspondientes al presente trámite, en atención a lo señalado en las consideraciones.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 460010001602549 por valor de \$5.204.430, a favor del abogado RAFAEL GÓMEZ GÓMEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.018.435.604, apoderado judicial del demandante ORLANDO PABÓN y quien tiene facultad expresa de recibir, conforme la documental obrante a folio 10 del archivo N° 002 del expediente digital.

CUARTO: NEGAR la entrega de los demás depósitos judiciales relacionadas dentro del documento de consulta que reposa en el archivo N° 037 del expediente digital, en virtud de lo señalado en las consideraciones.

QUINTO: Una vez en firme el presente proveído se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE EN ESTADOS.



NILSE FERNANDA CAMEJO TORRENEGRA

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 137 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 27 de octubre de 2023.

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria